



REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS. Guatemala, jueves treinta de octubre del año dos mil veinticinco.

El Registro del Mercado de Valores y Mercancías tiene a la vista el expediente número **RMVM NA-2025-7** a efecto de determinar la unidad de multa para el primer semestre del año dos mil veintisiete.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 16 del Decreto número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Mercado de Valores y Mercancías “*Al Registro corresponde, dentro del ámbito de su competencia, cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones establecidas en esta ley y en disposiciones normativas y reglamentarias de carácter general. Sus atribuciones, sin perjuicio de otras establecidas en esta ley, son las siguientes: (...) o) Aplicar las sanciones que corresponda de conformidad con la presente ley (...).*”

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Decreto número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Mercado de Valores y Mercancías, establece que: “*Las multas se fijarán en unidades de multa determinadas por el Registro en la resolución respectiva. El valor mínimo de cada unidad de multa será de cien Quetzales (Q100.00) y el valor máximo de un mil Quetzales (Q1,000.00). El Registro actualizará semestralmente dentro del rango señalado el valor de cada unidad de multa mediante resolución que deberá publicarse en el Diario Oficial y en otros medios de información social escritos y electrónicos. El valor de la unidad de multa se aplicará a cualquier otra disposición de esta ley, aunque no sea de carácter sancionatorio.*”

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14, numeral 9 del Acuerdo Gubernativo número 557-97, del Presidente de la República y sus reformas, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, regula, entre otras funciones del Registrador, la de “*Determinar el valor de las unidades de multa mediante resolución que será publicada en el Diario Oficial, por una sola vez, dentro de los diez días anteriores al vencimiento del semestre que corresponda*”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 del Acuerdo Gubernativo número 557-97 del Presidente de la República y sus reformas, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías establece que “*El monto de las multas y de los ingresos que perciba el Registro por las inscripciones, registros, certificaciones y otras actuaciones para con los usuarios, constituirán ingresos propios del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, los que deberán ingresar en la cuenta que se apertura en uno de los bancos del sistema, que para tal fin se designe. Estos ingresos se destinarán en la forma siguiente: a) El cincuenta por ciento (50%) para gastos de inversión y funcionamiento del Registro; y, b) El cincuenta por ciento (50%) para el fomento de proyectos de formación y capacitación en cultura financiera y bursátil al personal del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, a la ciudadanía, así como para cualquier otra actividad, derivada o complementaria, que tenga como objetivo el ordenamiento y difusión del mercado de valores y mercancías*”.

CONSIDERANDO:

Que, este Registro a la fecha considera mantener el valor de la unidad de multa para el primer semestre del año 2026 en el valor de doscientos quetzales (Q200.00) toda vez que, de acuerdo con los registros de control de juridicidad de los actos realizados por los participantes en el mercado de valores, se observó que durante el último bimestre de 2024 y primer trimestre de 2025, participantes en el mercado de valores incumplieron con la legislación y reglamentación vigente, lo cual dio lugar al aumento durante el primer semestre del año 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la teoría de la disuasión, las multas constituyen un mecanismo fundamental para reducir las infracciones o conductas no deseadas, en la medida en que las sanciones sean lo suficientemente elevadas para inducir a los posibles infractores a reconsiderar sus acciones. En este sentido, el valor de la unidad de multa se mantendrá en doscientos quetzales (Q200.00)

CITA DE LEYES:

El fundamento de la presente son los artículos citados y los que al respecto establecen los artículos 8, 16, 80, 82, 85, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 98 bis, 98 ter, del Decreto número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 9, 14 y 25 del Acuerdo Gubernativo número 557-97 del Presidente de la República y sus reformas, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

POR TANTO:

Este Registro con fundamento en lo considerado y en las leyes citadas,

RESUELVE:

I. Establecer el valor de la **unidad de multa** para el **primer semestre del año dos mil veintiséis** en el valor de **doscientos quetzales (Q200.00)**, la cual entrará en vigor a partir del **01 de enero de 2026**. **II. Comunicar** que las unidades de multa, cuando corresponda, serán determinadas por el Registro por medio de resolución, en forma razonada y con el fundamento legal respectivo. **III. Hacer saber** que el valor de la unidad de multa aplica para cualquier otra disposición de la ley, aunque no sea de carácter sancionatorio. **IV. PUBLÍQUESE**.

LIC. RAÚL ROLANDO ENRIQUEZ DE LEÓN
REGISTRADOR
Registro del Mercado de Valores y Mercancías

Digitally signed by RAÚL
ROLANDO ENRIQUEZ DE LEÓN /
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Date: 2025.10.30 12:27:24 -06'00'